

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/823 DE LA COMISIÓN

de 4 de junio de 2018

por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas compensatorias aplicables a las importaciones de determinada trucha arco iris originaria de la República de Turquía

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones subvencionadas por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾ («Reglamento de base»), y en particular su artículo 19, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

1.1. Medidas vigentes

- (1) A raíz de una investigación antisubvenciones («la investigación original»), la Comisión impuso, mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/309 ⁽²⁾, derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinada trucha arco iris originaria de Turquía («las medidas en vigor»).

1.2. Solicitud de reconsideración provisional parcial

- (2) El 13 de marzo de 2017, la Asociación de Exportadores del Egeo («el solicitante») presentó una solicitud de reconsideración provisional parcial de las medidas compensatorias.
- (3) En la solicitud se aportaban pruebas de que un cambio en la aplicación de las subvenciones directas a la producción, introducido en 2016, había dado lugar a una disminución sustancial del nivel de las subvenciones a los productores de trucha de Turquía y que, por lo tanto, ya no eran necesarias medidas para contrarrestar la subvención. El solicitante también alegó que el cambio era duradero. Por consiguiente, según el solicitante, debían revisarse las medidas en vigor.

1.3. Inicio de una reconsideración provisional parcial

- (4) Tras determinar que existían suficientes pruebas para iniciar una reconsideración provisional parcial, el 20 de julio de 2017 la Comisión anunció, mediante la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea («el anuncio de inicio») ⁽³⁾, el inicio de una reconsideración provisional parcial, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea (DO L 176 de 30.6.2016, p. 55).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/309 de la Comisión, de 26 de febrero de 2015, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinada trucha arco iris originaria de Turquía (DO L 56 de 27.2.2015, p. 12).

⁽³⁾ Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas compensatorias aplicables a las importaciones de determinada trucha arco iris originaria de Turquía, (DO C 234 de 20.7.2017, p. 6.).

1.4. Período de investigación de reconsideración

- (5) La investigación de reconsideración abarcó el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017. Para determinar si desde la investigación original había habido una disminución en la subvención a los productores de trucha y si dicha modificación tenía carácter duradero, la Comisión también analizó la evolución del total de los importes de las subvenciones concedidas por Turquía a los productores de trucha desde el período de investigación original (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013).

1.5. Partes afectadas por la investigación

- (6) La Comisión informó al solicitante, a los productores exportadores conocidos en Turquía, a los productores de la Unión, a los usuarios y los comerciantes notoriamente afectados, a las asociaciones representativas de los productores de la Unión y a las autoridades turcas de la apertura de la reconsideración provisional parcial.
- (7) Se ofreció a las partes interesadas la posibilidad de presentar sus puntos de vista por escrito y de solicitar audiencia en el plazo fijado en el anuncio de inicio.
- (8) Dos partes interesadas formularon una observación para defender la necesidad de mantener las medidas en vigor. Una de las partes, la Asociación Danesa de Acuicultura (que representaba al denunciante en la investigación original) consideraba que no se cumplían las condiciones del artículo 19 del Reglamento de base. Alegó que la información contenida en la solicitud era incompleta y proporcionaba una imagen inexacta de las subvenciones concedidas a los productores de trucha en Turquía y que no podía considerarse que las modificaciones introducidas por Turquía tuvieran «carácter duradero». La segunda parte, una asociación española de acuicultura, también alegó que las medidas compensatorias debían mantenerse, y que los precios de las importaciones turcas estaban por debajo de los precios de los productores de trucha de la Unión.

1.6. Muestreo de productores exportadores de Turquía

- (9) Habida cuenta del gran número de productores exportadores, la Comisión indicó en el anuncio de inicio que podría realizar un muestreo de los productores exportadores, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de base.
- (10) Para decidir si el muestreo era necesario y, de serlo, seleccionar una muestra, la Comisión pidió a todos los productores exportadores de Turquía conocidos que facilitaran la información especificada en el anuncio de inicio. Asimismo, pidió a la Misión de la República de Turquía ante la Unión Europea que identificara y/o se pusiera en contacto con otros productores exportadores que, en su caso, podrían estar interesados en participar en la investigación. En total, la información especificada en el anuncio de inicio se envió a más de setenta empresas de Turquía.
- (11) Veintisiete productores exportadores facilitaron la información solicitada y accedieron a formar parte de la muestra. De conformidad con el artículo 27, apartado 1, del Reglamento de base, la Comisión seleccionó provisionalmente una muestra de cinco productores exportadores/grupos de productores, que incluía tres productores exportadores/grupos de productores exportadores con el mayor volumen de exportaciones a la Unión y dos pequeños productores exportadores/grupos de productores. La Comisión consideró representativa la muestra propuesta.
- (12) La Comisión invitó a las partes interesadas a que formularan observaciones sobre la muestra provisional. Dos grupos de productores exportadores, el Grupo KLC y el Grupo Sagun, solicitaron ser incluidos en la muestra. Dado el gran tamaño de sus exportaciones, la Comisión decidió añadir el Grupo KLC a la muestra a fin de examinar debidamente los efectos del régimen modificado en el sector. Sin embargo, dado el escaso tiempo disponible para la investigación, la Comisión decidió rechazar la solicitud de inclusión en la muestra presentada por el Grupo Sagun⁽¹⁾.
- (13) Así pues, la muestra final estuvo compuesta por los siguientes productores exportadores/grupos de productores exportadores y sus empresas vinculadas:
- Grupo ADA SU;
 - Grupo ALIMA;
 - Grupo GMS;
 - Grupo KLC;
 - Mittos Su Ürünleri;
 - Grupo Özpekler.

⁽¹⁾ El volumen de las exportaciones del Grupo Sagun a la Unión durante el período de investigación de reconsideración representó aproximadamente un tercio de las exportaciones a la Unión efectuadas por el Grupo KLC.

- (14) La muestra final representaba aproximadamente el 71 % del volumen de importaciones del producto afectado exportado a la Unión durante el período de investigación de reconsideración. La Comisión consideró que era representativa y permitía analizar adecuadamente los efectos de los cambios efectuados por Turquía con respecto a todas las empresas de este sector.

1.7. Cuestionarios y verificaciones in situ

- (15) La Comisión recabó y verificó toda la información que consideró necesaria para evaluar el impacto del cambio en la aplicación del régimen de subvenciones directas introducidas por Turquía.
- (16) La Comisión envió cuestionarios a los seis productores exportadores/grupos de productores y a Turquía. Todas esas partes enviaron respuestas completas al cuestionario.
- (17) La Comisión llevó a cabo verificaciones en los locales de uno de los grupos de productores exportadores incluidos en la muestra, a saber, el Grupo Alima. Se llevó a cabo una inspección in situ en las instalaciones de las autoridades turcas. A la vista de las conclusiones expuestas en el capítulo 4.3.4, la Comisión decidió no visitar al resto de las empresas incluidas en la muestra.

1.8. Comunicación de la información

- (18) El 21 de febrero de 2018, la Comisión comunicó a todas las partes interesadas los hechos y las consideraciones esenciales de la investigación y las invitó a presentar observaciones por escrito, o a solicitar una audiencia con la Comisión o con el consejero auditor en litigios comerciales, a más tardar el 18 de marzo de 2018.
- (19) Turquía, el solicitante, los cuatro productores exportadores incluidos en la muestra y la Asociación Danesa de Acuicultura presentaron observaciones tras la comunicación de la información. El 23 de marzo de 2018 se celebró una audiencia entre la Comisión, Turquía y el solicitante. El 16 de abril de 2018 se celebró una audiencia entre la Comisión y la Asociación Danesa de Acuicultura.

2. PRODUCTO OBJETO DE RECONSIDERACIÓN Y PRODUCTO SIMILAR

- (20) El producto objeto de reconsideración es la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*):

- viva, de peso inferior o igual a 1,2 kg cada una, o
- fresca, refrigerada, congelada y/o ahumada:
- en piezas enteras (sin descabezar), con o sin branquias, eviscerada o no, con un peso inferior o igual a 1,2 kg cada una, o
- descabezada, con o sin branquias, eviscerada o no, con un peso inferior o igual a 1 kg cada una, o
- en forma de filetes de peso inferior o igual a 400 g cada uno,

originaria de Turquía y actualmente clasificada en los códigos NC ex 0301 91 90, ex 0302 11 80, ex 0303 14 90, ex 0304 42 90, ex 0304 82 90 y ex 0305 43 00 (códigos TARIC 0301 91 90 11, 0302 11 80 11, 0303 14 90 11, 0304 42 90 10, 0304 82 90 10 y 0305 43 00 11) («el producto objeto de reconsideración»).

- (21) En la investigación original la Comisión concluyó que los productos fabricados en la Unión y los productos producidos en Turquía son productos similares en el sentido del artículo 2, letra c), del Reglamento de base.

3. SUBVENCIONES OBJETO DE MEDIDAS COMPENSATORIAS EN LA INVESTIGACIÓN ORIGINAL

- (22) En la investigación original, la Comisión examinó una serie de medidas de las que los productores exportadores turcos de trucha se habían beneficiado o podrían haberse beneficiado durante el período de investigación original (el año 2013) (véase el considerando 37 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1195/2014 de la Comisión ⁽¹⁾, por el que se establece un derecho compensatorio provisional).
- (23) Las principales subvenciones de las que se beneficiaron los productores de trucha de Turquía durante el período de investigación original eran subvenciones directas concedidas a los productores de trucha por kg de producto, y se hallaban entre el 7 % y el 9,6 %. Además, dos de las empresas incluidas en la muestra de la investigación original se beneficiaron de préstamos subvencionados. El importe de la subvención mediante préstamos a tipos de interés subvencionados constatado por la Comisión representaba el 0,1 % en el caso de una de las empresas (Kilic) y el 0,3 % en el caso de la segunda (Özpekler).

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1195/2014 de la Comisión, de 29 de octubre de 2014, por el que se establece un derecho compensatorio provisional a las importaciones de determinada trucha arco iris originaria de Turquía, DO L 319 de 6.11.2014, p. 1.

- (24) La Comisión estimó que los beneficios de todas las demás medidas de subvención investigadas en el período de investigación original fueron nulos o insignificantes. Por consiguiente, las medidas impuestas a los productores de trucha aplicaban medidas compensatorias principalmente a las subvenciones directas.
- (25) En el período de investigación original (el año 2013), se concedieron a los productores de trucha subvenciones directas en virtud del Decreto n.º 2013/4463, de 7 de marzo de 2013, relativo a las subvenciones agrícolas en 2013 («decreto de 2013»). Este decreto se refiere a la trucha producida en 2013.
- (26) De acuerdo con el decreto de 2013, se concedieron subvenciones a todos los productores de trucha que tenían una licencia de explotación válida relativa a una unidad piscícola. Una licencia de producción puede referirse a una producción en el mar, en un embalse o a una producción situada en aguas interiores. Un productor de trucha podría tener más de una licencia de producción (unidades piscícolas), situadas en el mismo embalse o en la misma zona en el mar. En el marco del decreto de 2013, la producción en el ámbito de cada una de estas licencias reúne las condiciones para recibir subvenciones hasta los límites siguientes: para cada una de sus licencias de producción, los productores de trucha recibieron 0,65 liras turcas (TL) por kilogramo de trucha para la producción de hasta 250 toneladas al año; para la producción comprendida entre 251 y 500 toneladas, los productores de trucha recibieron la mitad de esta cantidad (0,325 TL/kg); y no se recibió ninguna subvención a la producción superior a 500 toneladas.

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Información general

- (27) Las subvenciones a la producción de trucha están reguladas por un decreto adoptado por el Gobierno turco sobre una base anual. El decreto establece las condiciones básicas y las cantidades de las subvenciones a la producción en el sector de la acuicultura en Turquía. Los procedimientos y principios relativos a la aplicación del decreto se determinan posteriormente mediante comunicados emitidos por el Ministerio de Alimentación, Agricultura y Ganadería de cada año.
- (28) Habida cuenta de que el período de la investigación de reconsideración abarcó el segundo semestre de 2016 y el primer semestre de 2017, la Comisión examinó en primer lugar los importes y las condiciones de las subvenciones que se habían concedido o que se iban a conceder a los productores de trucha en 2016 y 2017 (véase el capítulo 4.2).
- (29) En segundo lugar, la Comisión analizó la evolución global de los importes de las subvenciones concedidas por Turquía desde la investigación original hasta ahora (véase el capítulo 4.3). En tercer lugar, la Comisión evaluó si se había producido un cambio sustancial en el nivel de subvención y si ese cambio podía considerarse duradero (véase el capítulo 4.4).

4.2. Subvenciones concedidas a la producción de trucha en 2016 y en 2017

4.2.1. Subvenciones a la producción de trucha en 2016

- (30) En 2016, las subvenciones a los productores de trucha se concedieron sobre la base del Decreto n.º 2016/8791 ⁽¹⁾, relativo a las subvenciones agrícolas en 2016 («decreto de 2016»). Además, en el Comunicado n.º 2016/33 ⁽²⁾ relativo al apoyo de la acuicultura se detallan las condiciones de las subvenciones que se van a conceder.
- (31) Mientras que el importe de la subvención por TL/kg se mantuvo en los niveles de 2013, un nuevo artículo 4.16 excluyó de la subvención las explotaciones con licencias que estuvieran «situadas en la misma área potencial determinada por el Ministerio, en el mismo embalse o en el embalse regionalizado situado en la misma zona».
- (32) Según lo dispuesto en dicho artículo, y contrariamente a la situación durante el período de investigación original, en el caso de que un productor de trucha tuviera más de una licencia de producción («unidades piscícolas») en la misma zona potencial en el mar, tal como define el Ministerio, en el mismo embalse (presa), o en los mismos embalses situados en las mismas regiones, pertenecientes a la misma persona o empresa, dichas licencias

⁽¹⁾ Decreto n.º 2016/8791 de Turquía sobre subvenciones agrícolas en 2016, con fecha de 25 de abril de 2016 (aplicadas con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2016).

⁽²⁾ El Comunicado titulado «Comunicado sobre el apoyo a la acuicultura» que lleva el número 2016/33, relativo a la aplicación del Decreto n.º 2016/8791, se publicó en el Diario Oficial el 3 de agosto de 2016.

o unidades piscícolas se consideraban como una sola licencia o unidad perteneciente a dicha empresa, y el pago de la subvención debía efectuarse con arreglo a esa interpretación. El solicitante alegó que, debido a dicho artículo, el volumen de producción que podía optar a la subvención disminuyó, lo cual llevó consigo una reducción significativa de las subvenciones recibidas por los productores de trucha. Sin embargo, la Comisión observó que esa condición tenía dos limitaciones.

- (33) En primer lugar, con arreglo a la información facilitada por Turquía, la investigación demostró que la limitación prevista en el artículo 4.16, del Decreto de 2016 solo se refería a la producción de trucha en presas o en el mar, pero no al cultivo en aguas interiores, que, según la información facilitada por Turquía, representa aproximadamente el 20 % de toda la producción de trucha ⁽¹⁾. Tras la comunicación de la información, Turquía también confirmó que el 65 % del total de las instalaciones de producción (granjas) están situadas en aguas interiores y solo el 35 % de las instalaciones de producción (granjas) están situadas en embalses o en el mar.
- (34) Por tanto, la limitación prevista en el artículo 4.16 del decreto de 2016 no tuvo ningún impacto en el 20 % de la producción de trucha ni en el 65 % de las instalaciones de producción o granjas. Así fue, por ejemplo, para una de las empresas incluidas en la muestra (Mittos), que tenía su granja situada en aguas interiores. Asimismo, otro grupo de empresas incluido en la muestra, el grupo Özpekler, tenía granjas situadas en varios embalses. Por consiguiente, según la información facilitada por estas empresas/grupos de empresas (y verificada a nivel del Gobierno), ambas podían acceder a subvenciones para el mismo número de licencias de producción (seis en un caso y tres en el otro) en 2015 (antes de la modificación legislativa) y en 2016 (cuando la nueva legislación ya estaba en vigor). Por tanto, la modificación legislativa no tiene ninguna repercusión significativa sobre estas empresas.
- (35) En segundo lugar, la limitación se aplicaba por entidad jurídica, que implicaba que, en el caso de un grupo compuesto por empresas vinculadas, cada empresa podía solicitar subvenciones hasta los límites establecidos en el decreto. Esto significaba que, si un grupo de empresas estaba compuesto por diferentes entidades jurídicas que tenían sus explotaciones de producción (licencias) en la misma zona, cada empresa del grupo podría beneficiarse de las subvenciones de forma separada, aunque tuviera explotaciones en la misma zona que sus otras empresas vinculadas. Turquía confirmó que ese era el caso de uno de los grupos incluidos en la muestra, el Grupo Alima. Las dos empresas vinculadas dentro de este grupo podían optar a las subvenciones a pesar de que sus explotaciones estaban situadas en la misma zona.
- (36) Por ello, el impacto global de la limitación no redujo significativamente el número de beneficiarios. Según la información facilitada por Turquía, el número de licencias de explotación que podían optar a las ayudas directas a la explotación se redujo de 947 licencias de explotación en 2015 a 837 en 2016, y a 817 en 2017. Como se explica en el considerando 34, sobre una base individual, mientras que entre 2015 y 2016 algunas empresas registraron una disminución del número de licencias que podían optar a una subvención, para algunas de ellas, como, por ejemplo, el Grupo Özpekler o Mittos, el número de esas licencias no varió después de la modificación.
- (37) Además de la modificación legislativa introducida por el artículo 4.16 del decreto de 2016, con el mismo decreto Turquía también aplicó, a partir del 1 de enero de 2016, un nuevo sistema de subvenciones directas para las producciones de sistema cerrado ⁽²⁾. El artículo 4.16 del decreto establecía que el objetivo era «beneficiarse lo máximo posible de los recursos hídricos disponibles en el país, con objeto de asegurar el cultivo de los productos de la acuicultura y las distintas especies en los lugares con escasez de agua».
- (38) La subvención para la producción de sistema cerrado también podía concederse a los productores de otras especies de peces indicadas en el decreto, como la dorada y la lubina. El importe de la subvención se fijó en 0,5 TL por kg de pescado producido en este sistema, independientemente del tipo de especies de peces producidas.

4.2.2. Subvenciones concedidas para la producción de trucha de 2017

- (39) En consonancia con la práctica de adoptar cada año nuevos decretos y comunicados que regulan las subvenciones a los productores de trucha, en 2017 el decreto de 2016 se sustituyó por el Decreto n.º 2017/10465 ⁽³⁾ en relación con las ayudas agrícolas que se concederán en 2017 («el decreto de 2017»). Además, en el Comunicado n.º 2017/38 ⁽⁴⁾, relativo al apoyo de la acuicultura, se detallan las condiciones para que se concedan las subvenciones.

⁽¹⁾ En la inspección, las autoridades turcas mencionaron que el 30 % de producción de trucha correspondía al cultivo en aguas interiores y el 70 % de la producción correspondía a la producción en embalses o en el mar. Esta información se corrigió tras la comunicación de la información.

⁽²⁾ «Un sistema de acuicultura totalmente basado en el principio de la reutilización en el sistema de cultivo tras haber utilizado algunos procedimientos, como la eliminación del agua utilizada durante la producción y la eliminación de los excrementos y los residuos alimentarios mediante un conjunto de medios mecánicos y biológicos, el enriquecimiento en oxígeno en lo que respecta a la calidad y a la estructura química, la evaporación de dióxido de carbono, el tratamiento con ozono y/o rayos UVA, y que permita reducir la utilización de agua y garantice una producción superior al volumen unitario, un mejor crecimiento y la posibilidad de beneficiarse más de los alimentos sin limitaciones de espacio y de tipo, así como la posibilidad de reducir la incidencia de los productos en el medio ambiente.» (Comunicado del Ministerio de Alimentación y Agricultura n.º 2016/33, artículo 4 c).

⁽³⁾ Decreto turco n.º 2017/10465 relativo a las subvenciones agrícolas en 2017, con fecha de 5 de junio de 2017 (aplicadas con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2017).

⁽⁴⁾ El Comunicado titulado «Comunicado sobre el apoyo a la acuicultura» que lleva el número 2017/38, relativo a la aplicación del Decreto n.º 2017/10465, se publicó en el Diario Oficial el 14 de octubre de 2017.

- (40) El decreto de 2017 mantiene las disposiciones del artículo 4.16 sobre el número de licencias. Al mismo tiempo se introdujo un aumento del importe de las subvenciones directas a la producción de trucha. Los nuevos importes de las subvenciones fueron los siguientes:
- hasta la producción de 250 toneladas, la subvención se fijó en 0,75 TL/kg (frente a 0,65 TL/kg en 2016);
 - entre 250 y 500 toneladas, la subvención se fijó en 0,375 TL/kg (frente a 0,325 TL/kg en 2016);
 - no se fijó ninguna subvención para la producción inferior a 500 toneladas.
- (41) El decreto de 2017 también introdujo nuevas subvenciones. Según la información facilitada por Turquía, estas nuevas subvenciones completaron y sustituyeron parcialmente las subvenciones directas que habían sido objeto de medidas compensatorias en la investigación original y estaban destinadas a apoyar el consumo de pescado en Turquía, la aplicación de normas medioambientales, la lucha contra las enfermedades y la calidad, diversificación y trazabilidad de los alimentos. Estos fueron los nuevos importes de las subvenciones:
- subvenciones a la trucha de más de 1 kg;
 - subvenciones al etiquetado del pescado;
 - subvenciones a las buenas prácticas de explotación.
- (42) El objetivo de las subvenciones para la producción de trucha superior a 1 kg era fomentar la diversificación de los productos. El importe de la subvención se había fijado en 0,25 TL/kg hasta la producción de 250 toneladas, y la mitad de ese importe (0,125 TL/kg) para la producción de entre 250 y 500 toneladas. La limitación de los criterios de subvencionabilidad previstos en el artículo 4.16 y explicados en los considerandos 32 a 35 también se aplicaba a este tipo de subvención.
- (43) Tras la comunicación de la información, Turquía y el solicitante alegaron que la subvención para la trucha de más de 1 kg solo concernía al producto afectado si su peso oscilaba entre 1 y 1,2 kg. Alegaron que las truchas de peso superior a 1,2 kg ya no estaban incluidas en la definición del producto afectado. Por otra parte, según Turquía, el Ministerio de Agricultura limitará la subvención a la trucha que pese más de 1,25 kg en el próximo Comunicado en el que se definan las condiciones de los sistemas de subvención para la producción de 2018. Por lo tanto, la subvención a la trucha de más de 1 kg no debe tenerse en cuenta a la hora de evaluar la evolución de los importes de las subvenciones a los productores de trucha tanto en 2017 como en 2018.
- (44) La Comisión convino en que la trucha vendida en forma de pescado entero, de peso igual o superior a 1,2 kg, no era el producto afectado. Por tanto, las subvenciones a la producción de estos peces, que se utilizan exclusivamente para un mercado diferente, no están sujetas a derechos compensatorios en virtud de las actuales medidas.
- (45) No obstante, la producción de trucha de un peso comprendido entre 1 kg y 1,2 kg había sido beneficiaria del régimen en 2017 y entraba en la definición del producto. Además, el artículo 4, letra f), del Comunicado n.º 2017/38 concede la subvención a un piscicultor «una vez pescada la trucha». Aunque Turquía tuviera intención de restringir la subvención a la trucha de más de 1,25 kg en 2018, no existe en el decreto un criterio jurídico que excluya la subvención cuando la trucha se venda de otra forma. Según la información recibida, es una práctica habitual en la industria tratar algunas de las grandes truchas capturadas para venderlas como el producto afectado, por ejemplo en forma de filetes. Por consiguiente, el importe correspondiente del régimen de subvenciones beneficia al producto afectado. Por otra parte, en su análisis, la Comisión solo puede basarse en los actos legislativos y los actos administrativos firmes pertinentes plenamente aplicables en el país exportador. Dado que el Comunicado en el que se definen las condiciones para 2018 aún no se ha adoptado, las condiciones previstas por Turquía no pueden tenerse en cuenta en esta fase. Por consiguiente, la Comisión denegó la exclusión de este régimen desde su análisis global, y afinó sus conclusiones con respecto a los efectos económicos del régimen (véase el considerando 67).
- (46) Las subvenciones al etiquetado de pescado tenían por objeto promover la trazabilidad y la calidad del pescado. El importe de la subvención se había fijado en 0,02 TL/unidad para la producción de hasta 250 toneladas, y en la mitad de ese importe (0,01 TL) para la producción de entre 250 y 500 toneladas. El límite se aplicaba por licencia de producción. La limitación de los criterios de subvencionabilidad previstos en el artículo 4.16 y explicados en los considerandos 32 a 35 también se aplicaba a este tipo de subvención. La subvención para el etiquetado de pescado también podía concederse a los productores de otras especies de peces indicadas en el decreto, como la dorada y la lubina. Las partes interesadas no cuestionaron esta conclusión tras la comunicación de la información.
- (47) Subvenciones a las buenas prácticas de explotación relacionadas con el cumplimiento de algunas normas relacionadas con el medio ambiente, la seguridad alimentaria, el bienestar de los peces y la trazabilidad. Para

poder acogerse a la subvención, todas las empresas tenían que someterse a una auditoría. Después de la auditoría, podía expedirse un certificado. Los organismos de control del cumplimiento de las normas debían estar certificados por el Ministerio. El plazo para la aplicación por parte de las empresas que pueden acogerse a la subvención para la producción de trucha en 2017 finalizaba el 31 de marzo de 2018. El importe de la subvención se fijó en 0,25 TL/kg para una producción de hasta 250 toneladas. El límite se aplicaba por entidad jurídica. Las partes interesadas no cuestionaron esta conclusión tras la comunicación de la información.

4.2.3. Conclusión

- (48) Tras la modificación legislativa introducida por el artículo 4.16 del decreto de 2016, el volumen de la producción de trucha que puede optar a subvenciones directas parece haber disminuido. Sin embargo, con arreglo a la información facilitada por Turquía y a la información disponible en el expediente, el impacto real de la modificación legislativa de 2016 en términos de volumen y de valor de la producción subvencionable en comparación con el sistema vigente con anterioridad a la entrada en vigor de dicho decreto fue difícil de determinar, y dependía de los volúmenes de producción obtenidos con arreglo a cada una de las licencias.
- (49) El impacto también variaba en cada empresa en función de la situación específica relacionada con la producción de cada empresa. A partir de 2016, las empresas que tenían más de una licencia en la misma región o zona bajo el antiguo régimen solo podían recibir subvenciones directas para uno de ellas. Sin embargo, otras empresas con producción en aguas interiores (como Mittos), o que faenaban en zonas o regiones diferentes (como el grupo Özpekler) recibieron subvenciones directas a un nivel igual, o incluso superior, al de 2016 porque tenían más de una licencia. Además, habida cuenta de que la limitación del artículo 4.16 del decreto de 2016 se aplicaba por entidad jurídica, el impacto de la modificación legislativa sobre un grupo de empresas también dependía de su estructura. Por tanto, mientras que los grupos de empresas como el Grupo GMS y el Grupo KLC fueron los más afectados por los cambios legislativos, las empresas o los grupos de empresas como Alima, Mittos y Özpekler y todas las pequeñas empresas, que representan más de un 65 % se vieron afectados solo de manera limitada o no se vieron afectados en absoluto.
- (50) Por otra parte, la Comisión señaló que, en 2017, el importe real de las subvenciones directas a los productores de trucha había aumentado (véase el considerando 40). Los decretos de 2016 y 2017 también introdujeron algunas nuevas subvenciones de las que pueden beneficiarse los productores de trucha (véanse los capítulos 4.2.1 y 4.2.2).
- (51) Por consiguiente, si bien las limitaciones introducidas en 2016 podrían haber originado una disminución de las ayudas a través de subvenciones directas, simultáneamente Turquía introdujo de nuevas y/o modificó las medidas de subvención existentes. Por consiguiente, una cuestión importante era saber si el incremento del importe de las subvenciones directas y las nuevas subvenciones no estarían compensando la limitación introducida por el decreto de 2016. Si así fuera, el nivel global de las subvenciones podría ser igual o superior al nivel de las subvenciones calculadas en el momento de la imposición de los derechos compensatorios originales. Aun cuando un productor se beneficiara menos de las subvenciones directas en 2016 porque sus múltiples licencias o unidades piscícolas se consideraran como una sola, este cambio podría no haber tenido necesariamente por efecto reducir el nivel global de las subvenciones en comparación con la situación anterior a la modificación legislativa en 2016 (véanse los considerandos 62 a 65).
- (52) Por consiguiente, la Comisión consideró que tenía que evaluar el impacto de todas las medidas de subvención de las que los productores de trucha de Turquía podrían haberse beneficiado (o podrían beneficiarse en el futuro), así como el nivel global de subvención a escala nacional. Por tanto, la Comisión no examinó los efectos específicos de la modificación de la legislación durante el período de investigación en relación con cada una de las empresas incluidas en la muestra individualmente, sino que hizo una valoración global, y al mismo tiempo confirmó sus conclusiones en relación con la información proporcionada por los productores exportadores incluidos en la muestra.
- (53) Tras la comunicación de la información, Turquía y el solicitante alegaron que la Comisión tendría que haber calculado de nuevo individualmente los márgenes de subvención para las empresas incluidas en la muestra. La Comisión no estuvo de acuerdo con esta alegación. El solicitante pidió que se evaluara de nuevo el descenso del nivel de las subvenciones para todos los productores de trucha en Turquía tras la modificación legislativa de 2016. Al no existir el cambio de circunstancias duradero a nivel nacional, la Comisión no consideró conveniente calcular individualmente los correspondientes importes de subvención. Los cambios introducidos no parecieron suficientes para demostrar que el importe de las subvenciones había sido modificado sustancialmente y tenía carácter duradero. Por otra parte, el examen del nivel de subvención a escala nacional, así como los importes de subvención estimados en 2018, confirmaron esa misma conclusión.

4.3. Evolución de las subvenciones concedidas a la producción de trucha a nivel nacional

4.3.1. Subvenciones concedidas a la producción de trucha entre 2013 y 2016

- (54) Entre 2013 y 2016, los importes de las subvenciones concedidas a los productores de trucha fueron los siguientes:

Quadro

Subvenciones directas a los productores de trucha

	Año de producción			
	2013 (período de investigación original)	2014	2015	2016
Importe de la subvención (TL)	62 992 720	53 599 382	50 093 952	39 762 389
Índice	100	85	80	63
Volumen de producción (en toneladas)	128 059	112 345	106 598	104 356
Índice	100	88	83	81

Fuente: Información facilitada por Turquía.

- (55) Entre 2013 y 2016, el importe total de las subvenciones a la producción de trucha disminuyó un 37 %.
- (56) La mayor disminución (20 %) del importe de las subvenciones se produjo entre 2013 y 2015, es decir antes de la modificación legislativa introducida en el decreto de 2016. La disminución entre esos años estaba en consonancia con la disminución de la producción de trucha (17 %) en el mismo período.
- (57) La disminución en el importe de las subvenciones entre 2015 y 2016 (antes y después de la modificación) fue del 20,6 %.

4.3.2. Subvenciones concedidas por Turquía en 2016

- (58) En 2016, el total de los importes reales de subvenciones directas concedidas a los productores de trucha ascendió a 39 762 389 TL.

4.3.3. Subvenciones concedidas por Turquía en 2017

- (59) La aplicación de la totalidad de las medidas de subvención de las que podían beneficiarse los productores de trucha en 2017 aún no había finalizado al efectuarse la inspección. Por consiguiente, la Comisión basó sus conclusiones preliminares en el presupuesto de 2017 previsto para cada una de las medidas a nivel global.
- (60) El presupuesto destinado a subvenciones directas en 2017 ascendió a 52 500 000 TL. Según la información preliminar facilitada por Turquía al efectuarse la inspección, el 90 % del presupuesto se iba a gastar (47 250 000 TL).
- (61) Además, el siguiente presupuesto estaba previsto para las nuevas medidas de subvención introducidas en 2017:
- Sistema de producción cerrado – 500 000 TL
 - Etiquetado del pescado – 10 000 000 TL
 - Buenas prácticas de explotación – 2 000 000 TL
 - Producción de trucha de más de 1 kg – 1 875 000 TL
- (62) El presupuesto para el sistema de producción cerrado, el etiquetado del pescado y los principios de buenas prácticas de explotación también incluían subvenciones para la producción de otras especies como la lubina y la dorada. Según las estadísticas facilitadas por Turquía en relación con el volumen de producción total de la acuicultura de 2016, la producción de trucha representaba el 41,2 % de la producción de pescado que podía optar a subvenciones.
- (63) Sobre la base de la previsión de presupuesto, el ratio de gastos del 90 % y el hecho de que algunas de las medidas benefician a la producción de especies distintas de la trucha, la Comisión estimó en primer lugar que el importe global de las ayudas a los productores de trucha en 2017 podría exceder de 50 millones de TL. Esta estimación se basa en la información facilitada por Turquía, según la cual se esperaba que se gastaría el 90 % del presupuesto

para subvenciones directas. Además, la Comisión aplicó el mismo porcentaje de gasto del presupuesto para evaluar los importes de subvención de las medidas de subvención adicionales introducidas en 2017 (véase el considerando 61). Por último, para las líneas presupuestarias que incluían otras especies de peces (es decir, las subvenciones al sistema de producción cerrado, las truchas de más de 1 kg, el etiquetado del pescado y las buenas prácticas de explotación), la Comisión aplicó el coeficiente del 41,2 % que representa la producción de trucha dentro de la producción de pescado subvencionable.

- (64) Tras la comunicación de la información, Turquía y el solicitante alegaron que ninguno de los productores de trucha turcos se había beneficiado de la subvención para la producción en un sistema cerrado o para el etiquetado del pescado en 2017, principalmente debido a los costes de inversión iniciales y a la inviabilidad de ambas medidas. El beneficio máximo de las buenas prácticas agrarias en 2017 solo podía ser de 592 250 TL, y se había gastado realmente el 83 % del presupuesto previsto, frente al 90 % estimado inicialmente por las autoridades turcas.
- (65) La Comisión accedió a evaluar de nuevo el importe global de las ayudas a los productores de trucha basándose en los importes reales recibidos por los productores de trucha en 2017. Sobre la base de estos nuevos importes de subvención, el importe global de las ayudas a los productores de trucha se situaba en torno a 48 500 000 TL en 2017.
- (66) Por otra parte, Turquía alegó que el régimen de subvenciones para la trucha de más de 1 kg no debía incluirse en el cálculo del beneficio para los productores de trucha. Según los cálculos presentados por Turquía en la audiencia, el importe de las subvenciones otorgadas a la producción del producto afectado ascendería a unos 43 millones en 2017.
- (67) No obstante, la Comisión observó que ese sistema puede beneficiar a tres tipos diferentes de trucha: 1) trucha de entre 1 kg y 1,2 kg; 2) trucha de más de 1,2 kg, que puede acabar como producto afectado después de su transformación, y 3) trucha de más de 1,2 kg, destinada a un mercado diferente al del producto afectado. Al no haber cifras exactas sobre la forma de asignar el presupuesto de la subvención, la Comisión no pudo calcular el importe exacto para cada una de las tres categorías. En cualquier caso, aun suponiendo que el 100 % de esta subvención fuera únicamente para el tercer tipo y, en consecuencia, no tuviera repercusión sobre el producto afectado, la conclusión general no cambiaría. En efecto, el importe de 43 000 000 TL en 2017 seguiría representando un aumento de 4 000 000 TL con respecto a 2016. Este aumento neutralizaría una parte significativa del impacto de la reducción de 2016 identificada por el solicitante como el cambio que justificaría la reconsideración de las medidas.

4.3.4. Conclusión

- (68) Entre el período de la investigación original (2013) y 2016, las subvenciones a los productores de trucha disminuyeron un 37 %. Sin embargo, la disminución de los importes de las subvenciones desde 2013 no solo se debía a la modificación legislativa de 2016, sino que también fue consecuencia del descenso global de la producción de trucha (véase el cuadro en el considerando 54). Después de 2016, el nivel de las ayudas a los productores de trucha volvió a aumentar.
- (69) En 2017, el total de los importes de las subvenciones concedidas a los productores de trucha osciló entre 43 000 000 y 48 500 000 millones TL. Por lo tanto, la Comisión concluyó que el importe de las subvenciones después de 2016 se acerca al importe anterior a la modificación legislativa.
- (70) Por consiguiente, la Comisión concluyó que la disminución de las subvenciones existentes después de la modificación legislativa de 2016 era temporal y que los importes de la subvención global, así como el nivel de ayuda a la producción por tonelada, habían vuelto a aumentar desde 2016.

4.4. Carácter duradero de los cambios

- (71) Por tanto, habida cuenta de las conclusiones alcanzadas en el punto 4.3.4, la Comisión sostuvo que la disminución de las subvenciones de los productores de trucha en 2016 era temporal. Asimismo, sostuvo que, puesto que Turquía había revisado las condiciones y los importes de las subvenciones sobre una base anual, los cambios introducidos no podían considerarse duraderos, en particular porque:
 - el importe de la subvención directa por tonelada aumentó en 2017;
 - en 2017 se introdujeron cuatro nuevos tipos de medidas de subvención; y
 - en 2018 se introdujo una nueva subvención de lucha contra las enfermedades de juveniles (crías de peces).

Además, la Comisión consideró que el total de las subvenciones a los productores de trucha podría llegar a 56 000 000 TL en 2018, es decir, unos 6 000 000 TL por encima de la cantidad de 2015, que es el año anterior a la modificación legislativa ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ La estimación se efectuó sobre la base del volumen de producción de 2017 aplicando un ratio del gasto del 83 % de 2017. En el caso de las medidas que estaban previstas en beneficio de otras especies, la Comisión recurrió a un ratio del 43,6 % que representa la parte de la producción de trucha en las especies subvencionables.

- (72) Tras la comunicación de la información, Turquía y el solicitante alegaron que la subvención para la lucha contra las enfermedades en la producción de juveniles introducida en 2018 no tenía relación con el producto afectado. Sin embargo, no justificaron su alegación. En opinión de la Comisión, no había ninguna razón específica que explicara por qué la subvención no estaba relacionada con el producto afectado. Sorprendentemente, incluso el Ministerio de Agricultura había presentado la nueva medida de subvención como una subvención a los productores de trucha en la inspección. Por consiguiente, la Comisión rechazó esta alegación.
- (73) Tras la comunicación de la información, Turquía y el solicitante también alegaron que las subvenciones para la producción en sistema cerrado y el etiquetado del pescado debían quedar excluidas de la evaluación porque no se habían utilizado en 2017 y porque era oneroso e impracticable utilizarlas (véase el considerando 64). La Comisión señaló a este respecto que la cuantía de la subvención para el etiquetado del pescado era de 0,02 TL/unidad para una producción de hasta 250 toneladas en 2017, pero pareció aumentar a 0,03 TL/unidad en 2018 ⁽¹⁾. Por consiguiente, parece que Turquía está haciendo más atractivas las medidas. La Comisión rechazó, pues, la alegación de que estas nuevas medidas debían quedar excluidas de las estimaciones de las subvenciones para 2018 y el futuro próximo.
- (74) Además, según la información de que dispone la Comisión, los productores de trucha deben efectuar inversiones iniciales y/o someterse a auditorías, con objeto de armonizar sus prácticas comerciales con los criterios de admisibilidad de las medidas de ayuda recientemente introducidas. Por tanto, aunque el presupuesto para estas medidas no se haya utilizado en el primer año de aplicación, es probable que se utilice en mayor medida en los años siguientes, una vez que las empresas hayan hecho lo necesario para que sus actividades puedan optar a la financiación.
- (75) Por último, Turquía y el solicitante argumentaron que la Comisión debería haber tenido en cuenta la depreciación de la lira turca del 90 % en los últimos años. Según ellos, la depreciación era de carácter duradero.
- (76) La Comisión no estuvo de acuerdo con esa alegación. La depreciación de la lira turca, una divisa libremente convertible con un tipo de cambio fluctuante, no puede ser atribuida a Turquía. Por otra parte, los tipos de cambio de divisas pueden seguir una tendencia a lo largo de un determinado período de tiempo, pero esta también puede invertirse en otro período de tiempo distinto. Por consiguiente, no se dan la estabilidad y la previsibilidad necesarias para constituir un cambio de circunstancias de carácter duradero.

4.5. Conclusión

- (77) Habida cuenta de estas consideraciones, la Comisión alegó que el sistema de aplicación de las subvenciones directas se caracterizaba por los constantes cambios en la base jurídica, los criterios de subvencionabilidad y las cantidades reales de las subvenciones. Si bien los importes reales de 2018 se apartan de las estimaciones de la Comisión, el sistema de aplicación de las medidas de subvención cambia constantemente, de modo que tales modificaciones no pueden considerarse de carácter duradero. En este contexto, la Comisión también alegó que la disminución de las subvenciones observada entre 2013 y 2016 era temporal, ya que, según las estimaciones, los importes de las subvenciones para 2017 y 2018 alcanzarían el mismo nivel de subvención que en 2013. Por consiguiente, y contrariamente a la afirmación del solicitante, la Comisión concluyó que la disminución registrada en 2016 no podía considerarse duradera.

5. TÉRMINO DE LA RECONSIDERACIÓN PROVISIONAL PARCIAL

- (78) Sobre la base de las conclusiones formuladas por la Comisión en lo concerniente a los cambios en la aplicación de subvenciones directas a los productores de trucha en Turquía y teniendo en cuenta que dichos cambios no tienen carácter duradero, la solicitud de reconsideración provisional parcial no se consideró justificada, de modo que la investigación de la reconsideración provisional parcial debe darse por concluida.
- (79) Por consiguiente, las medidas vigentes impuestas por el Reglamento (UE) 2015/309 deben mantenerse.
- (80) Las partes interesadas han sido informadas de los principales hechos y motivos sobre cuya base se pretende dar por concluido el procedimiento. Además, se les concedió un plazo para formular observaciones tras comunicárseles dicha información. Se tuvieron debidamente en cuenta las observaciones y los comentarios cuando estaban justificados.

⁽¹⁾ Decreto turco n.º 2018/11460 relativo a las subvenciones agrícolas en 2018, con fecha de 21 de febrero de 2018 (aplicadas con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2018).

(81) El presente Reglamento es conforme al dictamen del Comité creado por el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas compensatorias aplicables a las importaciones de determinada trucha arco iris originaria de Turquía, sin modificación del nivel de las medidas compensatorias vigentes.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de junio de 2018.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO L 176 de 30.6.2016, p. 21).